

Recibido Fecha: 21 MAR 2017
 Firma: *Rovai* 11:00

ORD. N° 76/17
(Setenta y Seis / Diecisiete)

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ingresado a instancias del Concejal Humberto Blasco y por decisión del Pleno, en la Sesión Ordinaria del día de la fecha (08/03/17), que guarda relación con el Mensaje N° 131/17 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y consideración, la propuesta de modificación del Art. 10.5.3 – Fijación de Multas, de la Ordenanza N° 50/16 “General de Tributos Municipales para el año 2017”, con el objeto de establecer un techo en las multas generadas por incumplimiento de la presentación oportuna del Balance General para la liquidación de Patentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, se adjunta al presente pedido: El Memorandum D.E.E. N° 11/2017, de fecha 17 de enero de 2017, de la Dirección de Estudios Económicos, acompañado del proyecto de modificación, y el Dictamen N° 972, de fecha 24 de enero de 2017, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ANTECEDENTES:

1. Memorandum D.E.E. N° 11/2017, de la Dirección de Estudio Económicos, a través del cual remite la “Propuesta de Modificación del Art. 10.5.3. Fijación de Multas” de la Ordenanza N° 50/16, para el establecimiento de un techo en las multas generadas por incumplimiento de la presentación oportuna de Balance General para Liquidación de Patentes:

“I- Motivo del Proyecto de Modificación: La reunión mantenida el día martes 12 de enero de 2017, por el Equipo Técnico de la D.G.A.F, ha tratado el tema de los expedientes de reconsideración sobre el pago de elevadas multas por incumplimiento de la presentación en fecha del Balance General, presentados por los contribuyentes de la Patente Comercial e Industrial, cuyas copias obran en la Dirección de Recaudaciones.

II- El Análisis del tema objeto de modificación: el análisis del tema ha partido de la consideración de las siguientes informaciones:

- *Los expedientes de reconsideración de multas por incumplimiento de la presentación en fecha, de la Declaración Jurada de Activos o Balance General respectivo.*
- *La “Tabla de estimación de multas a pagar con el 30% y 50%. Todos los Contribuyentes, en la que se estima el impacto financiero en los mismos.*
- *El “listado de Comercios, por Activo Comercial”, con Patentes Activas de la Base de Datos actualizada del SIREC en formato Excel; proveído por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, conteniendo el siguiente campo de informaciones:*

N° PATENTE COMERCIAL	RMC	APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	ACTIVO COMERCIAL	ACTIVO INDUSTRIAL
----------------------	-----	-------------------------	--------	------------------	-------------------

Se deja constancia de que se han observado 5 contribuyentes con doble Patente, es decir con Activo declarado, tanto para la Rama Comercial como en la Industrial simultáneamente. Al mismo tiempo se observan 865 patentes cuyo valor de activo figura con 0, 1 y -1 guaraníes.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TRIBUTO	CUOTA VARIABLE S/EXCED. LIMITE INF.	CANT. CONT. RIB. P/RANGO DE ACTIVOS	PARTICIPACIÓN	PARTIC. ACUMULADA	MULTA 30% TRIBUTO LIMITE SUP.	MULTA 50% TRIBUTO LIMITE SUP.
Gs.	Gs.	Gs.	%		%	%	Gs.	Gs.

Junta Municipal




HASTA		100.000	2.300	0,00	25	0,08	0,08	690	1.150
100.001	a	500.000	2.300	0,85	206	0,67	0,75	1.710	2.850
500.001	a	1.000.000	3.700	0,80	381	1,89	2,65	2.910	4.850
1.000.001	a	5.000.000	9.700	0,55	5.397	17,60	20,24	9.510	15.850
5.000.001	a	10.000.000	31.700	0,40	3.628	11,83	32,07	15.510	25.850
10.000.001	a	50.000.000	51.700	0,28	5.858	19,10	51,17	49.110	81.150
50.000.001	a	100.000.000	163.700	0,22	2.286	7,45	58,63	82.110	136.850
100.000.001	a	300.000.000	273.700	0,20	3.374	11,00	69,63	202.110	336.850
300.000.001	a	500.000.000	673.700	0,18	1.669	5,44	75,08	310.110	516.850
500.000.001	a	1.000.000.000	1.033.700	0,15	1.957	6,38	81,45	335.110	891.850
1.000.000.001	a	1.500.000.000	1.783.700	0,13	983	3,21	84,66	730.110	1.216.850
1.500.000.001	a	2.000.000.000	2.433.700	0,10	650	2,12	86,78	880.110	1.466.850
2.000.000.001	a	2.500.000.000	2.933.700	0,08	474	1,55	88,32	1.000.110	1.666.850
2.500.000.001		En Adelante	3.333.700	0,05	3.582	11,68	100,00	1.964.241.493	3.273.735.821
		TOTAL			30.670	100,00			

También se observa que el Departamento de Patentes da cuenta de la existencia en la base de datos de más de 60.000 Patentes, con lo cual el listado suministrado por la Dirección de TIC'S, corresponde a las 31.535 Patentes activas, las cuales han registrado movimiento en los últimos 10 años.

Principales resultados

En la tabla de estimación de las multas a pagar, todos los Contribuyentes", precedente, se observan entre otros los siguientes resultados destacables:

1- La agrupación de Patentes por grupo relevante de análisis muestra que; en el Primer grupo de Activos de hasta Gs. 1.000.000, se ubican 812 Patentes con el 2,65% del total.

En el Segundo grupo que va desde Gs. 1.000.0001 hasta 50.000.000; suman 14.883 Patentes siendo que se agrupa a 48,53% del total, es el rango más numeroso.

El Tercer rango agrupa a 37,15% del total con 11.393 Patentes, yendo desde Gs. 50.000.001 hasta 2.500.000.000 en el valor de sus activos. Hasta este punto del agrupamiento, es decir entre el Primer y Tercer grupo se tienen un total de 88,32% del total de Patentes estudiadas. Y por último tenemos el Cuarto grupo, comprendido entre Gs. 2.500.000.001 y más; con un peso de 11,68% en el total.

Obsérvese aquí que en este último grupo citado; existen un total de 3.582 Patentes entre las cuales, 23 de ellas poseen Activos por montos de mayor valor relativo, desde Gs. 1.000.000.000.001 y más, hasta llegar a un máximo de Gs. 13.090.775.885.554; y el resto va desde Gs. 2.500.000.001 hasta un billón de guaraníes.

2- Un segundo aspecto a resaltar se refiere al monto del Tributo a pagar por cada grupo relevante y la multa respectiva a pagar en base a la actual redacción y considerando una base del 50% del mismo.

Aquí se observa que la patente a pagar en el primer grupo citado más arriba (hasta Gs. 1.000.000 de activo), oscila entre un mínimo de Gs. 2.300 hasta Gs. 9.700 con una multa que iría desde Gs. 1.150 hasta Gs. 4.850 respectivamente. Mientras que la patente a pagar en el segundo rango (hasta Gs. 50.000.000), que a saber se agrupa al 48,53% del total; varía entre Gs. 9.700 hasta Gs. 163.700 con una multa con valores desde Gs. 9.700 hasta Gs. 163.999.

Para el tercer grupo con activo entre 50.000.001 y Gs. 2.500.000.000, el Tributo oscila desde Gs. 163.700 hasta Gs. 3.333.700, todas ellas van hasta un dígito del millón. Las multas máximas para este grupo irían desde Gs. 136.850 hasta Gs. 1.666.850, también acotadas hasta el primer dígito del millón.

Para el Cuarto grupo con activos de Gs. 2.500.000.001 y más, la Patente a pagar va desde Gs. 3.333.700 hasta Gs. 6.547.471.643, con valores de multa a pagar desde Gs. 1.666.850 hasta Gs. 3.273.735.821. Es en este último punto que al analizar la situación aquí planteada se ha creído conveniente establecer un techo a las multas, debido a que la actual Escala para pago de la Patente fijado en guaraníes, la cual proviene de la Ley N° 881/81 Régimen Tributario para el Municipio de Asunción, se encuentra de por sí desactualizado, permitiendo que los valores de la multa se disparen en forma más que proporcional, en el cuarto grupo aquí estudiado, haciendo que las multas resulten en valores significativos.

Junta Municipal



III- Justificación de la propuesta

De los resultados incluidos más arriba en el apartado II; se concluye que las multas se elevan en forma importante en el Cuarto y último grupo estudiado, sin una referencia limitativa y superando ampliamente el primer dígito de millón.

Este último dato (primer dígito de millón), constituiría así una referencia limitativa establecida por la Ley N° 881, para el caso de los Activos declarados, hasta la suma de Gs. 2.500.000.000 y que en el caso de la actual Base de Datos de Liquidación del Sistema Informático de Recaudaciones (SIREC); comprende al 88,32% de las Patentes activas. Así se llega a alcanzar actualmente, en concepto del pago de multas y sobre la base estimación del 30% y el 50%; hasta la unidad de mil millones de guaraníes inclusive, siendo de Gs. 1.964.241.493 y 3.273.735.821, respectivamente en cada caso. Véase al respecto más arriba, la citada "Tabla de estimación de las multas a pagar con el 30% y 50%. Todos los Contribuyentes".

El criterio de la realidad económica.

La situación descrita más arriba, sobre multas sin una referencia limitativa; que consta en los expedientes presentados como recurso de reconsideración ante la Dirección de Recaudaciones en el mes de enero de 2017; pudiera afectar el relacionamiento armónico de la Administración Municipal con sus contribuyentes, al originar montos importantes por este concepto que se suman al Tributo principal a pagar, a saber la Patente. Así un techo atendería al criterio de la realidad económica de las firmas comerciales afectadas, cuando el valor de un Activo contable importante (y actualizado) arroje un valor de multa muy elevada y no limitada.

La consideración de la situación de los contribuyentes afectados.

De acuerdo a lo manifestado por la Dependencia responsable, en el caso de los contribuyentes afectados que ha presentado recurso de reconsideración con rango de Activos perteneciente al Cuarto grupo; es decir de más de Gs. 2.500 millones, se trataría de contribuyentes con montos importantes en el impuesto de Patente a abonar, que se encontraría en falta del cumplimiento de un deber formal, consistente en haber presentado a tiempo su información actualizada (Balance General o Declaración Jurada en fecha), y que han solicitado el pago de la Patente en el mes de enero del corriente año fiscal.

La falta de presentación oportuna de la Declaración Jurada y/o Balance General y el criterio de la Administración.

Dada la consideración del incumplimiento de la presentación de la documentación aludida, Balance General o Declaración Jurada, en el plazo establecido por la norma respectiva, la Administración tributaria municipal consideraría este hecho, en principio, como el incumplimiento de un deber formal por parte del contribuyente.

El techo propuesto en la presente propuesta de modificación de la normativa.

En consideración a los criterios expuestos más arriba, la administración tributaria municipal cree oportuno plantear el establecimiento de un techo a las multas por incumplimiento del deber formal de presentación del Balance General exigido en fecha; a ser fijado en jornales mínimos para asegurar la actualización posterior de la normativa. Así la redacción deberá expresar que la sanción aplicable consistirá en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado, no pudiendo sobrepasar la misma los 357,341381 jornales mínimos legales. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentado copia de sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de octubre. Transcurrido dicho término, la multa será aumentada hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda ser abonado, no pudiendo a su vez sobrepasar los 595,568967 jornales mínimos legales".

Junta Municipal



Asunción



Propuesta de Redacción:

“Art. 10.5.3. Fijación de Multas: Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.

La sanción aplicable consistirá en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado, no pudiendo sobrepasar la misma los 357,341381 jornales mínimos legales. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentado la copia de sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de octubre. Transcurrido dicho término, la multa será aumentada hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda ser abonado, no pudiendo a su vez sobrepasar los 595,568967 jornales mínimos legales”.

Que, el Dictamen N° 972, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, expresa: “Con relación al memo de referencia de la Dirección de Estudios Económicos y de acuerdo a la reunión mantenida en fecha 12 de enero del corriente con el Señor Director General de la D.G.A.F, el Director de Recaudación y la Jefa del Departamento de Patentes, en la cual se han discutido los puntos contenidos en la presente propuesta, cumpla en elevarla a sus efectos pertinentes, dejando constancia de la necesidad de solicitar un dictamen jurídico que se juzga conveniente, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

Que, obra en autos el motivo del proyecto de modificación, el análisis del tema, como así también la propuesta de redacción.

Que, el Art. 51 de la Ley N° 3.966/2010, dispone: **SERÁN ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL, inc. c)** “...remítir a la Junta Municipal proyectos de ordenanzas...”, Asimismo el citado artículo en su inc. e) “...Dispone como competencia municipal la de administrar los bienes municipales y recaudar...”

Que, el Art. 36 de la Ley N° 3.966/10, dispone: **“LA JUNTA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:** inc. a) “sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal...” y en el inc. h) dispone: “...Sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éstos...”. Por tanto y atendiendo lo mencionado precedentemente es parecer de la Asesoría Legal de la Intendencia Municipal derivar el presente memo a la Junta Municipal, a sus efectos para su estudio y consideración”.

Que, por lo expuesto sucintamente, es parecer de la Comisión Asesora que corresponde, modificar la Ordenanza N° 50/2016 “General de Tributos Municipales para el año 2017”, en su Art. 10.5.3., debiendo quedar de la siguiente manera:

“Art. 10.5.3. - Fijación de Multas: Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.

La sanción aplicable consistirá en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado, no pudiendo sobrepasar la misma los 357,341381 jornales mínimos legales. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentado la

Junta Municipal





copia de sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de octubre. Transcurrido dicho término, la multa será aumentada hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda ser abonado, no pudiendo a su vez sobrepasar los 595,568967 jornales mínimos legales”.

Por tanto,

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1º- Modificar la Ordenanza N° 50/2.016 “General de Tributos Municipales para el año 2.017” en su Art. 10.5.3., debiendo quedar de la siguiente manera:

“Art. 10.5.3. - Fijación de Multas: Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”.

La sanción aplicable consistirá en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado, no pudiendo sobrepasar la misma los 357,341381 jornales mínimos legales. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentado la copia de sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de octubre. Transcurrido dicho término, la multa será aumentada hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda ser abonado, no pudiendo a su vez sobrepasar los 595,568967 jornales mínimos legales”.

Art. 2º- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

*Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General*



*Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ BARRA
Presidente*

SG/ed

Asunción,

28 MAR 2017

TÉNGASE POR ORDENANZA. COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO; ARCHIVAR.-

*JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General*



*MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal*